urrallooia.

Воглосипа

(lampo (lugar)

Este Periódico se publica los Lunes, MIÉRCOLES y SÁBADOS de cada semana.

Los Ayuntamientos pagarán 39 rs. y 4 mrs. anticipados en cada trimes-tre; 10 rs. con 2 mrs. en cada mes los particulares de esta capital, y 16 rs. y 2 mrs. los de fuera, franco de porte.

las que deben obsenvarse en la introduc-

Afficiate general de la sancinional



No se admitirán avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el Sr. Gefe político de esta provincia y francos de porte, ni se servirá ninguna reclamacion que no venga con este último requisito.

Se rectifican las canivocaciones que se

descripe.

olsprahaly

Lurila.

## personas que habieralose presentado con opores del acual ba conjunicado á esta Direccion concratata

# espediente instruido á consecuencia de una comunisacion del 0101110 el 1000 Ero 011011 TARbete 24 de occion del ano proximo pasado, en la que propo-

nia se adoptáran varias disposiciones, y formalidades

#### con el fin de impedir el abuso que pudiera baderse GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

cen en el Reino dirigidos á S. M.; en su vista, y de rog oldues lob Circular Numero 37 goo babimroldoo

Se dá conocimiento de la creacion de un Gefe civil en el distrito de Trujillo; se hace saber que D. Manuel Luis del Corral ha sido nombrado Gefe civil de este mismo distrito; se determinan los pueblos comprendidos en él, y se hacen las prevenciones oportunas para la comun inteligencia de las corporaciones dependientes del Ministerio de la Gobernacion, y de los particulares establecidos en espresado distrito.

nava de presentarios en ella Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino, se me ha comunicado el real decreto y real orden siguientes: A al à recongecer a la asjerib y delles i netau

La Reina (Q. D. G.) se ha dignado espedir el real decreto siguiente:-En vista de las consideraciones que me ha espuesto el Ministro de la Gobernacion del Reino, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se establecerá un Gefe civil de ter-

cera clase en Trujillo, provincia de Cáceres.

Art. 2.º El Gefe civil de Trujillo ejercerá sus atribuciones en todos los pueblos que componen el distrito electoral de dicha poblacion. Dado en Palacio á 15 de Marzo de 1848. Está rubricado de la Real mano. El Ministro de la Gobernacion del Reino, Luis José Sartorius.—De real órden lo comunico á V. S. para su noticia y demas efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1848. = Sartorius. - Sr. Gefe político de Cáceres. Singingvinos noisuloses al crio sausub.

F. . Si se presentase en la Aduana de Irun algun La Reina (Q. D. G.) se ha dignado nombrar Gefe civil del distrito de Trujillo, en esa provincia, á don Manuel Luis del Corral, Comisario de montes del primer distrito de la misma, debiendo disfrutar el sueldo de diez y seis mil reales que le corresponde en la forma que previene en su artículo 7.º el real decreto de 1.º de Diciembre último. De real órden lo digo á Escurial. V.S. para su inteligencia y efectos correspondientes. | Ibahernando, obiloq noval Torrecillas de la Tiesa.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1848. = Sartorius. - Sr. Gefe político de Cáceres.

ado que se haga la siguiente reculicacion.

cedido por hallarse comprendidas en algunos de

En su consecuencia, y habiendo dado las disposiciones oportunas para que D. Manuel Luis del Corral tome posesion de su destino el dia 1.º de Abril, he acordado lo siguiente:

Todas las corporaciones y particulares que dependientes del Ministerio de la Gobernacion, existan en los pueblos que se espresan á continuacion de esta. circular, y tengan necesidad de ocurrir á este Gobierno superior político con cualquiera clase de reclamaciones, las remitirán por conducto del Gefe de distrito de la ciudad de Trujillo.

2.º No existiendo hoy bastantes antecedentes en la Gefatura del distrito de Trujillo, para que con utilidad del servicio público puedan venir por conducto de aquel Gefe los espedientes de presupuestos municipales; propuestas de arbitrios y repartimientos con aplicacion á aquellos; los de cuentas municipales y de pósitos; los de subastas destinadas á servicios municipales: los de elecciones para Diputados á Córtes; para Diputados provinciales, y para Concejales con sus incidentes: las demandas contencioso-administrativas que se intenten ante el Consejo provincial, y los correspondientes á quintas, se remitirán directamente á este Gobierno superior político, por ahora y mientras otra cosa se determine visit on 72 estession estasingianos

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento y cumplimiento de quien corresponda. Cáceres 27 de Marzo de 1848. = Juan Muñoz Guerra.

#### PUEBLOS COMPRENDIDOS EN EL DISTRITO DE TRUJILLO.

Almoharin. Jaraicejo. Benquerencia. Zarza de Montanchez.

Madroñera. Botija, bedoon al de opp etr Miajadash adaes, em est Salvatierra de Santiago. Plasenzuela. Valdemorales. Puerto de Santa Cruz. Robledillo de Trujillo. Aldeacentenera. In habeigo Ruanes, abazla ob estrano Aldea del Obispo. 100 Santa Ana. 10 Mill 19 18000 Cumbre. Dy Bisyste 100 al Santa Cruz de la Sierra. Santa Marta: 11 ob babeig

Trujillo. Villamesias. Abertura. Alcollarin. Berzocana.

Conquista. Garciaz. Herguijuela. Logrosan. Madrigalejo. Zorita.

Campo (lugar). Canamero or to the continue of the Canamero of

cumentos particulares que no ven-

Muñoz Guerra.

gan firmedes per el Sr. Gefe poll-Sh sound CIBCULAR NUMERO 38.

porte, ni se servirà ninguna recla--illi else a Seccion de Gobierno.

Se rectifican las equivocaciones que se han padecido Sobre las reglas que deben observarse en la introducen la impresion de listas de segunda rectificación de ción de géneros y efectos destinados para S. M. la electores para Diputados á Córtes.

Al tiempo de imprimirse las listas de segunda rectificacion para Diputados á Córtes, por una equivocacion involuntaria han dejado de incluirse en las listas algunas personas que habiéndose presentado con oportunidad á sostener su derecho electoral, se les ha concedido por hallarse comprendidas en algunos de los casos que determina la ley; y para que esta omision no pueda perjudicar los derechos de los electores, he acordado que se haga la siguiente rectificacion.

#### En su consecuencia, y habiendo dado las disposi-In 1700 lob Enternitation of Plasencial 1000 sonos

tome posesion de su destino et dia 1.º de Abril, he

#### Primera seccions mais of obsticos

1.º Todas las corporaciones y particulares que Se considerarán como electores á D. José Sanchez Trapero, como comprendido en el artículo 16 de la ley electoral, y á D. Juan Perez Alcála en el mismo caso, con domicilio los dos en la ciudad de Plasencia.

#### ciones, las remitiran por conducto del Gese de distrito Segunda seccion. I ab babuic al ah

2.º . No existiendo hou bastantes antecedentes en la A D. Leon Matías Asensio se le consideró domiciliado en Granadilla y debe entenderse que lo está en 

#### les; propuestas de arbitrios y repartimientos con apli--isog ab p salagi Distrito De Caceres allaupa à noisas

tos; los de subastas destinadas á servicios municipales; Han de considerarse electores á D. Francisco Perez Fernandez, comprendido en el artículo 14 de la lev y domiciliado en Cáceres, y á D. Joaquin Galan y Galan per el mismo caso, domiciliado en Montanchez

Lo que se hace saber por medio del Boletin oficial para conocimiento de los electores y demas efectos consiguientes. Cáceres 27 de Marzo de 1848. Juan Lo que se inserta en el Boletin oficia brasud configue

miento y cumplimiento de quien corresponda. Céceres

27 de Marzo de 1848. - James Muñoz Guerra.

### PUEBLOS COMPRENDIDOSOLDAMINATO DE TRUILLED:

## Sobre pérdida de dos caballerías. airentomas.

Beaguerencia. . . . . Madronera. Se me acaba de dar parte que en la noche del 24 del corriente, han desaparecido de la dehesa boyal de Plasencia, una potra negra, de dos años, con hierro de Mi en la nalga derecha, aguileña, como de seis cuartas de alzada, de la propiedad de D. Manuel Ramos; y una jaca gallega, negra, con la crin, orejaly cuartillas motiladas, capada con navaja, y de la propiedad de Juan Sanchez. Escurial.

encargo á todos los dependientes de mi autoridad. detengan á las personas en cuyo poder se encontraren, dándome parte en su caso. Cáceres 27 de Marzo de 1848. = Juan Muñoz Guera.

## INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

Mikacones y Sinxnos de cada

tre; 10 rs. con 2 mrs. en cada mes CIRCULAR NUMERO 30

Reina.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles, con fecha 15 del actual, me dice lo que sigue:

El Exemo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 9 del actual ha comunicado á esta Direccion general la real órden que sigue:—He dado cuenta á la Reina del espediente instruido á consecuencia de una comunicacion del señor Gobernador de Palacio fecha 24 de Noviembre del año próximo pasado, en la que proponia se adoptáran varias disposiciones y formalidades con el fin de impedir el abuso que pudiera hacerse con los géneros y efectos estranjeros que se introducen en el Reino dirigidos á S. M.; en su vista, y de conformidad con lo informado acerca del asunto por esa Direccion general, ha resuelto S. M. que en lo sucesivo se observen y cumplan las reglas siguientes:

1.ª El Gobernador de Palacio comunicará al Ministerio de Hacienda noticia de los bultos de géneros é efectos que sea la voluntad de S. M. introducir en el Reino con destino á su Real Persona y casa, espresando las marcas ó señales esteriores que los distinga, la Aduana fronteriza por donde hayan de introducirse, y la persona que, como consignataria, haya de presentarlos en ella.

2.ª Por el mismo Ministerio se espedirán las órdenes oportunas, para que los bultos se pesen, precinten, sellen y dirijan sin reconocer á la Aduana de esta Córte con guia que esprese el tamaño, peso y marca de cada bulto. El Administrador de la Aduana donde esta operacion se verifique dará parte á la Direccion, segun se halla establecido, y el consignatario la dará al Gobernador de Palacio.

3.ª El Gobernador de Palacio autorizará por escrito á la persona á quien hayan de entregarse los efectos en la Aduana de esta Córte, la cual presentará nota específica del contenido de los cabos, y á presencia de la misma se confrontarán los bultos con la guia y se reconocerán y adeudarán los efectos, como se prescribió en el real decreto de 4.º de Noviembre de 1832; y si se encontrasen diferencias entre ellos y el contenido de las notas, se dará cuenta al Gobernador de Palacio y á la Direccion general de Aduanas para la resolucion conveniente.

4.ª Si se presentase en la Aduana de Irun algun bulto con efectos dirigido á S. M., sin que haya recibido la órden espresada en la regla segunda, se precintará y dirigirá á esta Córte con guia, en los términos establecidos, siempre que en la misma Aduana se reciba aviso préviol ó simultáneo á la recepcion del objeto, dado por el Cónsul ó Vicecónsul de S. M. en Bayona, quien adoptará una marca ó contraseña que L'appasamiendose que hayan podido sen robadas, habra de poner en los bultos que se hallen en este

caso, dando conocimiento de la que sea al Administrador de la Aduana, y siguiendo las instrucciones que sobre este particular le comunique el Gobernador de Palacio.

Y 5. Las mismas reglas y formalidades se observarán para la introduccion y adeudo de efectos destinados al Rey y Reales Personas, ejerciendo en este caso los encargos cometidos al Gobernador de Palacio, el Mayordomo mayor ó Secretario respectivo. De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. — Y la Direccion la traslada á V. S. para que disponga su inmediata comunicacion · á las Aduanas de esa provincia para su puntual cumplimiento, encargando muy particularmente á sus Administradores que en el parte que deben dar á esta Oficina general de cada precinto que ejecuten de conformidad á la regla 2.ª, espresen el tamaño, peso y marca de cada bulto de la misma manera que en la guia, señalando igualmente la órden de que proceda; y que cuando el precinto se ejecute en virtud de la regla 4.ª, lo espresen así, ademas de las circunstancias peculiares á cada bulto, sirviéndose V. S. darme

aviso del recibo de esta circular.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la provincia para que por quien corresponda tenga el mas exacto cumplimiento. Cáceres 23 de Marzo de 1848.=Rafael de Garay.

#### 

mo no feriado, despues do los quince dias de la in-

Premio que se señala á todo el que conforme á las reales órdenes y disposiciones que se citan, denuncie bienes ó rentas que pertenezcan al Estado, y se hallen ocultos ó detentados.

La Direccion general de fincas del Estado, me comunica la órden siguiente:

Dispuesto por reales órdenes de 9 de Setiembre y 9 de Febrero últimos, que el premio de los denunciadores de bienes ocultos, pertenecientes á las estinguidas comunidades religiosas, sea el de diez por ciento con arreglo al decreto de las Córtes de 10 de Setiembre de 1837, calculando dichos bienes en la forma siguiente:

Los foros y censos por el importe de sus capitales: las fincas urbanas con el aumento de un cinco por ciento sobre el valor de su capitalizacion; y las rústicas, por el duplo de las mismas; cuyo abono se hará en metálico valorando las diferentes especies de papel de crédito en que deben realizarse los pagos del importe de los remates, por el precio que cada una de ellas tenga en la bolsa el dia en que la Hacienda entre en posesion de los bienes denunciados.

Y deseando esta Direccion general que la referida medida tenga toda la publicidad posible, espero que V. S. dispondrá tenga efecto en esa provincia por medio de los Boletines oficiales y diarios de anuncios, dándome parte de haberlo efectuado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1848. — Felipe Canga Argüelles.

Lo que se anuncia al público á fin de que el que denuncie algunos bienes ocultos ó detentados, sepa el premio á que es acreedor. Cáceres 23 de Marzo de 1848. = Rafael de Garay.

CACERES:-1818.-IMPRENTA DE CONCHA E COMPAÑIA

# near de observar para que tengun electe las

de los reales decretos, órdenes y demas circulares insertas en este Boletin, ó sea desde el número 27 hasta el 39 inclusives.

hasta el 39 inclusives.
soilof desde el dia 15 de Marzo de este ano re-
Indice de Febrero. Soniv lob y obnesid y orub dod 106
Boletin oficial núm. 27. Circular recordando el
pago del primor trimostre de la
pago del primer trimestre de suscricion al Bo- letin oficial.
Real órden acerca del conducto por donde
deben dinigin at Minister 1 The Property of the conductor
deben dirigir al Ministerio de Hacienda los
Empleados activos y pasivos, las solicitudes
que hagan al mismoidem
Otra prorogando el término para la presen-
tacion de las hojas de servicio por todos los
Empleados activos y cesantes dependientes
del Ministerio de Hacienda
Núm. 28. Real órden relativa á que se obser-
ve lo dispuesto en la segunda parte del artí-
culo 4.º del real decreto de 23 de Mayo de
1845, sobre pago de derechos de hipotecas 111
Núm. 29. Real orden por la que se permite es-
traer la plata labrada que como objeto de co-
mercio se elabora en España y esporta para
diversos nuntos de América
diversos puntos de América
de estadística de quintes
de estadística de quintas idem  Ley y real decreto llamando al servicio de
les armes 95 000 bereknes
las armas 25,000 hombres correspondientes
al alistamiento de 1847
Núm. 30. Circular encargando á los Alcaldes
de la provincia den parte del estado de la tran-
quilidad pública de sus respectivos pueblos al
Gobierno político y Jueces de primera instancia 149
Real decreto acerca de la nueva tarifa que
debe regir para la recaudación de los derechos
de consumos, desde el 15 de Marzo de 1848.idem
Núm. 31. Orden de la Direccion general de
Aduanas sobre la circulacion de efectos colo-
niales y estranjeros de lícito comercio
Real orden disponiendo se abonen ochenta
reales al paisano que aprehenda un desertor. 124
Núm. 32. Circular pidiendo las cuentas muni-
cipales de 1847, los contingentes de 25 por
100 y el importe de las suscriciones á la Guía
de Alcaldes, y Boletin del Ministerio de Co-
mercio, Instruccion y Obras públicas 127
Otra haciendo varias prevenciones á los Al-
caldes y Secretarios de los Ayuntamientos de
todos los pueblos, y á todas aquellas personas
que ilegitimamente disfruten bienes y rentas
que estén ocultadas y pertenezcan al Estado. 129
Otra previniendo á los Ayuntamientos de la
provincia remitan á la Administración de Con-
tribuciones Indirectas de la misma, relaciones
de los consumos de vinagre y jabon, arregla-
das al modelo que la acompaña
Vúm. 33. Circular que comprende el reparti-
miento entre los pueblos de esta provincia de
los 495 hombres que la han correspondido en
la quinta del año de 1847
Otra senalando los días para la presentación .
de los quintos y suplentes en la capital de la
provincia, comprensiva tambien de algunas
disposiciones que el Consejo ha estimado con-
veniente dictar en materia de quintas

Real decreto sobre las disposiciones que se	
han de observar para que tengan efecto las	
reclamaciones en queja de los acuerdos del	
Consejo en el negociado de quintas	1
Circular previniendo a los Ayuntamientos	Marin N
que desde el dia 15 de Marzo de este año re-	
cauden los derechos marcados al ramo del ja-	
bon duro y blando y del vinagre, con arreglo á la tarifa unida al real decreto de 25 de Fe-	1
broro áltimo	5
Boletin oficial estraordinario	
brero último	
trabajos mineros, con motivo de la decretada	
por el Alcalde de Mieres, provincia de Asturias. 43	ç
Otra para que las justicias de los pueblos	
cooperen con la Guardia Civil en la persecu-	
cion de malhechores	0
Otra disponiendo que se suspenda por aho-	
ra la exacción del 5 por 100 de recargo para	
fondo supletorio de las clases agremiables en	0
la Contribucion Industrial	U
Otra mandando que el recargo establecido sobre los cupos de la Contribucion Territorial	
con destino á los gastos de repartimiento y	
cobranza de la misma, se aplique solamente	
desde 1.º de Enero de este año á la cobranza,	
conduccion y entrega de fondos en las arcas	
del Tesoro, y que el gasto de la material for-	
macion de repartimientos se satisfaga por el	
presupuesto de obligaciones de los Ayunta-	
mientos respectivos	1
Circular sobre que se lleve á efecto lo dis-	
puesto en el artículo 2.º del real decreto de	
25 de Febrero último, respecto de los géneros, frutos y ofectos que se declaran libros de de	
frutos y efectos que se declaran libres de de- rechosiden	n
Núm. 35. Real órden recomendando la obra	111
titulada Guía de Alcaldes	3
titulada Guía de Alcaldes	,
fraudes que se cometan en la renta del papel	
sellado y en todas las demas del Estado, cor-	
responde á los Intendentes y sus delegados 148	5
Circular referente á que el bacalo se guíe	
sin precinto al paso de la segunda línea, pero	
sujetándose á la comprobacion de su peso en	•
el contraregistro por donde la atraviese $140$ $Núm$ . $36$ »	)
Núm. 36	
de los pueblos de esta provincia que el dia 1.º	
de Abril próximo, espongan al público las lis-	
tas de segunda rectificación para la elección	
de Diputados á Córtes	ı
Num. 38	
Núm. 39. Real decreto mandando crear un	
Gefe civil en el distrito de Trujillo.—Real ór-	ţ
den nombrando á D. Manuel Luis del Corral Gefe civil del mismo distrito.—Se determinan	
los pueblos comprendidos en él, y se hacen	
las prevenciones oportunas para la comun in-	
teligencia de las corporaciones dependientes	
del Ministerio de la Gobernacion, y de los par-	
ticulares establecidos en espresado distrito 150	)
Circular rectificando las equivocaciones pa-	
decidas en la impresion de listas de segunda	
rectificacion de electores para Diputados á Córtes	H. H.
Córtes	
servarse en la introduccion de géneros y efec-	1000000
VEF	2018C

Don Pedro Sanchez Mora, Juez de primera instancia por S. M. de esta ciudad y partido de Trujillo etc.

este caso los encargos concendos al Gobernad

Cuyas fincas son pertenecientes á la testamentaría concursada de D. Agustin Orellana (ya difunto), Marqués que fué de la Conquista y vecino de esta ciudad, están situadas en este término, y son libres de todo gravámen; á cuya enagenacion judicial se procede con acuerdo de los interesados en los bienes de espresada testamentaría, comparezcan en este mi Juzgado por el oficio del infrascrito, en la inteligencia que su remate se ha de celebrar el dia mas próximo no feriado, despues de los quince dias de la insercion del anuncio en el Boletin oficial de esta provincia y la de Badajoz, ante el presente Sr. Juez, en la plaza pública de esta ciudad, á la hora de diez á doce de su mañana. Dado en Trujillo á 23 de Marzo de 1848.—Pedro Sanchez Mora.—Por su mandado, José Cecilio Bernet y García.

Subasta de los derechos de consumo de jabon blando en Malpartida de Plasencia.

tien ocultos é detentados

Acordada por este Ayuntamiento la subasta de los derechos del consumo en el mismo y su término jurisdiccional del ramo de jabon blando, ha de verificarse su primer remate en estas casas consistoriales, el Martes 28 del corriente, bajo el tipo de cuatrocientos rs. vn. hasta fin de Diciembre, y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la municipalidad. Lo que se hace público para conocimiento de los licitadores. Malpartida de Plasencia á 22 de Marzo de 1848.—El Alcalde, Juan García.—Francisco de Paula Fernandez Gonzalez, Secretario.

# shasioull of our consists to seted at as seast estimate of a variation of the seast set of

importe de los remates, por el precio que cada un-

La Secretaría del Ayuntamiento constitucional de esta villa, dotada en 2500 rs., se halla vacante por renuncia del que la obtenia D. Vicente Rubio. Las personas que adornadas de los requisitos necesarios soliciten dicho destino, dirigirán sus solicitudes francas de porte á la municipalidad dentro de treinta dias contados desde la publicación de este anuncio, pasados los cuales ha de proveerse en el que se considere mas benemérito. Oliva 20 de Marzo de 1848.—El Presidente, Baltasar Gutierrez.—Bartolomé Chamorro, Secretario interino.

CACERES: -1848.-IMPRENTA DE CONCHA Y COMPAÑIA.